

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 206 del 26 de febrero del 2021, demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)”, señalando en las mismas condiciones que: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.* (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”.

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: “*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*”.

Igualmente señala el artículo 205. “*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*” (...)

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “*Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones -**, **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que la Organización Mundial de la Salud –OMS, el 11 de marzo del 2020, declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que fue prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre del 2020, y finalmente mediante Resolución No. 000222 del 25 de febrero del 2021, se prorrogó hasta el 31 de mayo del 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada con ocasión del COVID-19.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza, y las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante Decreto Municipal No. 0087 del 17 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaró la situación de Calamidad Pública hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). Dicha situación de calamidad pública fue prorrogada mediante Decreto Municipal 0379 del 17 de septiembre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional 00457 del 22 de marzo del 2020, dispuso de diversas medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, siendo la última de estas la ordenada mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; medidas, que fueron debidamente adoptadas por el Municipio de Bucaramanga, dictando a nivel territorial medidas de orden público para garantizar su cumplimiento.

Que a partir del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, el Presidente de la República ha decretado diversos aislamientos selectivos con distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, medidas que han sido debidamente adoptadas en el Municipio de Bucaramanga, previa coordinación con el nivel Nacional.

Que mediante documento con radicado No. DA. 0378-2020 de fecha 07 de octubre del 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga solicitó al Ministerio del Interior, autorización de pruebas pilotos para la reactivación gradual de bares y gastrobares en la modalidad de atención presencial y el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Bucaramanga, a lo que el Ministerio del Interior en correo electrónico de fecha 08 de octubre del 2020 manifestó –... *Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS.* ... -

Que, en concordancia con lo anterior, previa revisión y aprobación del Ministerio del Interior, se adoptó mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, el Plan Piloto para la atención al público en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las comidas.

Que la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante documento con No. Consecutivo S-SJ155-2020 de fecha 05 de noviembre del 2020, formuló consulta al Ministerio del Interior, respecto a - *si el Plan Piloto aprobado y vigente en el Municipio de Bucaramanga, se podría aplicar a aquellos establecimientos de comercio que su actividad económica permite el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio y en los cuales se pueda verificar que cuentan con la infraestructura dispuesta para la aplicación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio.* -

Que la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, en correo electrónico de fecha 09 de noviembre del 2020 indicó: “*Así las cosas, las TIENDAS y FUENTES DE SODA que certifiquen en sus actividades autorizadas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que la entidad territorial logre verificar la capacidad instalada para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad como así ustedes lo han solicitado, se emite concepto FAVORABLE para que procedan y le den aplicación a la resolución 666 de 2020 emitida por Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la responsabilidad de las entidades territoriales de hacer cumplir los protocolos de Bioseguridad.*”

En consecuencia de lo anterior, el Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Ministerio del Interior, mediante Decreto Municipal No. 0404 del 19 de noviembre del 2020, implementó en los

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

establecimientos y locales comerciales TIENDAS Y FUENTES DE SODA el PLAN PILOTO para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, adoptado por el Municipio de Bucaramanga para bares y restaurantes mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, modificado y prorrogado por el Decreto Municipal No. 0393 del 31 de octubre del 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 0206 del 26 de febrero del 2021, se reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio del 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, medidas que fueron adoptadas por el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0035 del 04 de marzo del 2021, Decreto Municipal No. 0036 del 06 de marzo del 2021, y Decreto Municipal No. 0044 del 26 de marzo del 2021, vigente hasta el 04 de abril del 2021.

Que mediante Decreto Nacional 109 del 29 de enero del 2021 se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictaron otras disposiciones, plan de vacunación que se divide en 2 fases y 5 etapas, que prioriza la población objeto del Plan de Vacunación, por lo que, es importante a nivel Territorial seguir contando con medidas de Orden Público que controlen el contagio y propagación del COVID-19, durante el proceso de la etapa de vacunación.

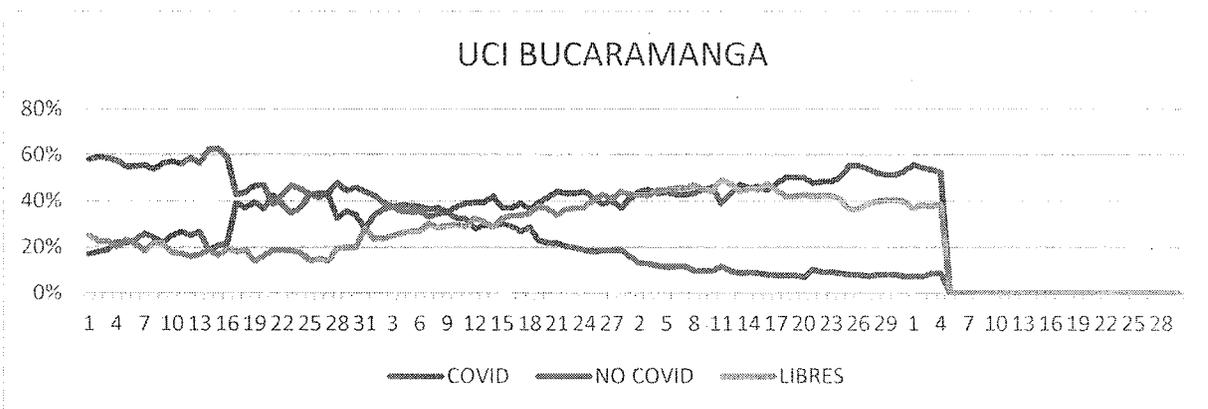
Que se observa en el número diario de casos positivos, tanto de pruebas diagnósticas como antigénicas un leve incremento en los últimos días del mes de marzo respecto al total de pruebas diagnósticas que se vienen realizando en la ciudad, lo cual quiere decir que probablemente estamos iniciando el ascenso al denominado tercer pico de la pandemia en la ciudad de Bucaramanga en el contagio y la velocidad de transmisión de la enfermedad, tal y como está aconteciendo en otras regiones y ciudades de Colombia; lo anterior, como bien se puede observar en la siguiente tabla que corresponde a la positividad de las pruebas diagnósticas de PCR y Antigénicas realizadas día a día.

DIA	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	PCR	ANTIGENICA	PCR	ANTIGENICA	PCR	ANTIGENICA
1	22%	37%	13%	15%	6%	7%
2	23%	29%	14%	13%	8%	4%
3	27%	39%	12%	12%	6%	4%
4	30%	25%	15%	8%	6%	5%
5	21%	25%	10%	7%	7%	10%
6	30%	23%	13%	11%	6%	8%
7	30%	20%	12%	11%	6%	8%
8	28%	20%	10%	9%	4%	9%
9	25%	30%	12%	8%	9%	6%
10	25%	34%	12%	7%	5%	5%
11	29%	25%	10%	5%	9%	6%
12	24%	20%	12%	8%	7%	8%
13	28%	20%	11%	8%	7%	11%
14	22%	17%	13%	8%	4%	7%
15	23%	21%	10%	10%	6%	10%
16	29%	21%	7%	8%	6%	6%
17	29%	31%	10%	8%	8%	4%
18	26%	18%	13%	8%	5%	6%
19	24%	18%	9%	5%	7%	4%
20	28%	15%	8%	9%	6%	9%
21	21%	10%	8%	13%	8%	8%
22	19%	11%	11%	8%	5%	11%
23	23%	18%	8%	7%	9%	9%
24	23%	14%	9%	6%	12%	10%

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

25	23%	12%	7%	6%	6%	7%
26	20%	12%	8%	5%	7%	10%
27	19%	10%	8%	9%	10%	8%
28	24%	15%	9%	5%	11%	17%
29	11%	8%	--	--	9%	12%
30	13%	13%	--	--	13%	8%
31	16%	8%	--	--	8%	11%
TOTAL	23%	18%	11%	8%	7%	7%

Que se continúa mostrando un buen comportamiento en la Ciudad en cuanto a la ocupación de camas UCI, presentándose a la fecha una ocupación del 61%, de las cuales el 52% corresponde a patologías no COVID, y el 9% por COVID, contando en estos términos, con una disponibilidad del 39% de camas UCI. En lo que corresponde a la ocupación de camas UCI por patologías COVID, es importante resaltar que la Ciudad completa un mes manteniendo los niveles de ocupación en 10% o menos, según se observa en la siguiente gráfica:



Finalmente, al día 03 de abril en la ciudad de Bucaramanga se han presentado 1.454 defunciones atribuibles a infecciones por COVID-19, siendo el mes de agosto del año 2020 el que tuvo su máximo pico con un total de 352 fallecimientos durante todo el mes, lo que representó un promedio diario de 11,35 fallecimientos. Ahora, en el segundo pico de la Pandemia, correspondiente a los meses de diciembre del 2020 y enero del 2021, el número de fallecimientos en estos dos meses, fue aproximado al del primer pico de la Pandemia, y durante el mes de febrero se presentó un promedio de 3,89 fallecimientos diarios, y en marzo un promedio de 1,76 conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

MES	FALLECIDOS	PROM DIARIOS
AGOS - 2020	352	11,35
SEPT- 2020	203	6,77
OCT- 2020	132	4,26
NOV- 2020	124	4,13
DIC- 2020	171	5,52
ENE- 2021	227	7,32
FEB- 2021	109	3,89
MAR- 2021	51	1,76
ABR- 2021	5	1,67

Por lo tanto con estos tres indicadores se puede concluir que en la ciudad de Bucaramanga se cuenta con una tasa de contagio que insinúa el inicio de la tercera ola, aun sin contar con afectaciones en la ocupación de salas UCI y de fallecimientos, por lo que al revisar la circular conjunta emitida por los ministerios del interior y de salud la ciudad se encuentra categorizada en la franja para medidas diferenciales propuesta en dicha circular en el grupo de las regiones que cuentan con unidades de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

cuidados intensivos entre el 50% y el 69%, por lo cual la ciudad se acoge totalmente a las recomendaciones que en la referida circular le realizan a los mandatarios locales.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA OFI2021-8744-DMI-1000 de fecha 03 de abril del 2021 emitieron recomendaciones y medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 hasta las 00:00 horas de lunes 19 de abril del 2021, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 0418 del 18 de marzo del 2020 y el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 0206 del 26 de febrero del 2021 se deben coordinar y ajustar las medidas dispuestas a nivel Municipal.

Que en cumplimiento a la anterior Circular, y al presentarse un porcentaje de ocupación de UCI del 61% en la ciudad de Bucaramanga, se deben establecer restricciones nocturnas a la movilidad y LEY SECA, por tratarse de aquellos momentos del día donde los ciudadanos tienden a realizar reuniones, fiestas, y demás eventos, que sumados al consumo del alcohol conllevan al incumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, aumentando el riesgo no solo en el contagio del COVID-19, sino también la posibilidad de presentarse accidentes, riñas o cualquier situación que requiera de atención médica o requerimiento de UCI; circunstancias que se deben evitar y prevenir en época de Pandemia para mantener las condiciones de salubridad condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad y permitir la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, según reporte con corte a 04 de abril del 2021¹ se reportan 40.566 casos confirmados en el Municipio de Bucaramanga, 1.421 personas fallecidas, 38.493 recuperadas y 652 casos existentes por Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento de la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, y para efectos de coordinación, se remitió para revisión del Ministerio del Interior el presente acto, previamente haberse comunicado el contenido del mismo a la fuerza pública de la jurisdicción.

Que se seguirán monitoreando los resultados de las medidas adoptadas en pro del bien común, y se seguirá trabajando en procura de la protección a la salud de la ciudadanía.

Que el Alcalde de Bucaramanga como máxima autoridad de policía en el municipio, procede a decretar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo del 2020, y en el sentido de que las garantías y medidas establecidas a nivel Municipal para el aislamiento preventivo, se ajusten a las disposiciones expedidas a nivel Nacional y Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR durante la fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable ordenada mediante Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021 y hasta las cero horas (00:00 Horas) del 19 de abril del 2021 las siguientes medidas de Orden Público en el Municipio de Bucaramanga:

- 1) Previo al inicio de actividades y en caso de que aún no se hubiere realizado, los sectores o actividades económicas deberán hacer el proceso de inscripción en la plataforma emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas y efectuar el registro del lugar de trabajo, empleados, así como cargar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente; proceso de inscripción que una vez finalizado emitirá una constancia que deberá ser presentada a las Autoridades encargadas de la vigilancia y control en el Municipio de Bucaramanga.
- 2) Se ordena el TOQUE DE QUEDA y LEY SECA prohibiendo la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos desde las 12:00 A.M. hasta las 5:00 A.M, medida que regirá

¹ Fuente: <https://www.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=c8fee09df07f49f1aaf4f0f086bf7d8a>

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

de LUNES A DOMINGO a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 19 de abril de 2021.

Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Bucaramanga, se exceptúan de esta medida:

- Los vehículos de servicio público y personal de la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial, y Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, DANE, DIAN.
- Las autoridades de tránsito y transporte y autoridades de policía.
- El personal de vigilancia privada y celaduría.
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados por sus empleadores.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública, del Ministerio Público e INPEC.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y de distribución de medicamentos a domicilio.
- Vehículos y trabajadores de funerarias debidamente acreditados por la empresa a la cual prestan el servicio.
- Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes, que tengan vuelos de salida y llegada programada durante el período de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos y/o tiquetes.
- Personal operativo y administrativo de la terminal de transportes, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período del toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes o pasabordos.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo debidamente acreditados.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario, quienes deben estar debidamente acreditados por la empresa.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para venta al público.
- Están autorizados para su movilidad, los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
- Operadores y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos, debidamente acreditados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga, proveniente de otros municipios diferentes al área metropolitana, que se encuentren en tránsito y quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pagos de peajes.
- Las personas que prestan el servicio de mensajería, quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia vital, debidamente justificada.
- Se exceptúan las personas que presenten los servicios domésticos o empresariales de limpieza, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Esta excepción aplica únicamente para efectos de poder trasladarse a sus respectivos lugares de trabajo.
- Se exceptúan las personas que presten cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, y/o personas con discapacidad.
- Se exceptúan los trabajadores del sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector se recomienda que las empresas únicamente realicen actividades en obras que sean absolutamente necesarias por razones de seguridad y salud en el trabajo, estabilidad técnica, riesgos o amenazas de estabilidad, o programación de difícil modificación.
- Se exceptúan los trabajadores de la cadena de suministros sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta cerrada,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes sin programación o cita previa.

- Se exceptúan los trabajadores de sectores industriales o manufactureros, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta cerrada, únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes. Se recomienda que las actividades manufactureras o industriales se lleven al cabo únicamente en casos absolutamente necesarios por razones de programación de producción o por razones de seguridad y salud en el trabajo.
 - Se exceptúan los trabajadores del sector transporte de carga y pasajeros, incluyendo su cadena de suministros (talleres, autopartes y estaciones de servicio), siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. El sector de talleres y autopartes debe operar exclusivamente a puerta cerrada o a través de citas previas, se prohíbe la atención al público sin programación o cita previa durante el toque de queda en talleres o comercios de autopartes.
 - Se exceptúan los trabajadores del sector turismo y turistas, que se desplacen desde y hacia otros municipios. Siempre que se encuentren debidamente identificados como trabajadores del sector o en el caso de turistas que presenten comprobantes de su actividad de desplazamiento.
 - El acceso presencial de las personas para la adquisición de bienes de primera necesidad.
- 3) Seguir las recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el expedidas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA OFI2021-8744-DMI-1000 de fecha 03 de abril del 2021, entre estas:

- Aquellas familias que han viajado a sitios de altas tasas de contagio durante la semana santa, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de 7 días, y si en ese periodo presenta algún síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.
- Se invita a la comunidad a practicar el autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con lo que viven, de presentarse, la persona se deba aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de Bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas, La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

Parágrafo primero: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Parágrafo segundo: Se resalta que el Ministerio de Salud y Protección Social en lo que corresponde al aforo de las instalaciones de los centros comerciales, grandes superficies y supermercados, señaló que este - *estará calculado por el área total de la superficie de circulación y áreas comunes. Solo podrá ingresar o estar simultáneamente dentro de las instalaciones una persona por cada diez (10) metros cuadrados de área. Para el control de la capacidad de aforo, se aconseja definir un máximo de puertas*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

de ingreso y de salida. Deben contar con responsables que garanticen, el máximo número de personas simultáneamente permitidas -

Parágrafo tercero: La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría y/o dependencia de la administración Municipal, que corresponda la actividad económica, social o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado.

ARTICULO TERCERO: PRORROGAR la vigencia del PLAN PILOTO implementado en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020 modificado mediante Decreto Municipal No. 0393 del 31 de octubre del 2020, para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en **BARES**, y en **RESTAURANTES** como acompañante de las comidas, durante el término de vigencia del Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021; actividad que podrá desarrollarse de **LUNES a DOMINGO**, únicamente en el horario comprendido de 06:00 A.M. a 12:00 A.M. para Restaurantes y desde las 10:00 A.M. a 12:00 A.M. para Bares.

Para la atención al público en el sitio *-de manera presencial o a la mesa-* en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares en la modalidad de atención presencial y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las comidas, durante la vigencia del Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021, deberán contar con el respectivo registro en la plataforma de la Alcaldía de Bucaramanga <https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/>, y aplicar el correspondiente procedimiento para realizar la atención presencial en el establecimiento con base en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y demás disposiciones que le modifiquen.

Parágrafo Primero: Los restaurantes podrán prestar su servicio de LUNES a DOMINGO, 24 horas mediante domicilios.

Parágrafo Segundo: Para la prestación de este servicio, se debe cumplir en todo momento los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, entre estos, las Resoluciones Números 0000749 del 13 de mayo del 2020, 1050 del 26 de junio del 2020, 0001569 del 07 de septiembre del 2020 y demás disposiciones que se expidan por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Tercero: Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente a los BARES y RESTAURANTES cuya actividad figure en el registro de establecimientos de comercio, previo cumplimiento de los requisitos generales para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: PRORROGAR en los establecimientos y locales comerciales **TIENDAS Y FUENTES DE SODA** el **PLAN PILOTO** implementado mediante Decreto Municipal No. 0404 del 19 de noviembre del 2020, para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, durante el término de vigencia del Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021, actividad que podrá desarrollarse únicamente en el horario comprendido de 6:00 A.M. a 12:00 A.M.

Para el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales comerciales **TIENDAS Y FUENTES DE SODA**, se deberán adelantar los procesos de registro en la plataforma de la Alcaldía de Bucaramanga <https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/>, donde deben diligenciar y cargar sus protocolos de bioseguridad, elaborar los esquemas de disposición de mesas interiores y exteriores.

La anterior información deberá evidenciar el cumplimiento real y veraz en el establecimiento de comercio **TIENDAS Y FUENTES DE SODA**, de la capacidad instalada para el acatamiento de los protocolos de bioseguridad.

Así mismo, se debe contar con un procedimiento para la atención presencial en el establecimiento con base en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, cumpliendo, todas las medidas de bioseguridad allí dispuestas, entre estas:

- Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectúe el registro de ingreso de los clientes, la toma de temperatura, la autodeclaración de estado de salud, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

- Señalar la distribución de mesas, sillas, barras y áreas comunes garantizando el distanciamiento físico de dos (2) metros entre mesas o grupos de personas.
- Tener a disposición, de manera permanente y suficiente, alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% en las zonas comunes del establecimiento, en especial en la entrada, la salida, la barra y la caja, para uso personal, proveedores y clientes.

Parágrafo Primero: De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial únicamente se permite el expendio y consumo de cerveza en las TIENDAS Y FUENTES DE SODA, y no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas distintas a cerveza en estos establecimientos. De igual forma deberán cumplir con los demás requisitos para su funcionamiento establecidos en la normatividad nacional y municipal.

Parágrafo Segundo: Los establecimientos de comercio TIENDAS Y FUENTES DE SODA, cuya capacidad instalada no garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrán prestar el servicio de consumo de bebidas alcohólicas (cerveza) en el sitio.

Parágrafo Tercero: Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente a las TIENDAS y FUENTES DE SODA cuya actividad figure en el registro de establecimientos de comercio, previo cumplimiento de los requisitos generales para su funcionamiento.

Parágrafo Cuarto: La Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio será la encargada de verificar el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad y la capacidad instalada en el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO QUINTO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Bucaramanga deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Es obligatorio en el Municipio de Bucaramanga el uso adecuado de tapabocas y el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas, medidas que de igual forma deben ser acatadas en espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Durante el término de vigencia del Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021, no se podrá habilitar en el Municipio de Bucaramanga los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Lo dispuesto en este artículo aplica sin perjuicio de los PLANES PILOTO y LEY SECA de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

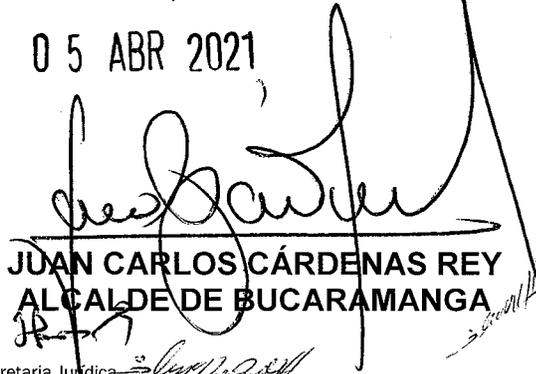
ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES. Quienes desconozca, incumplan, desacaten e infrinjan las disposiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones penales y pecuniarias, por las conductas punibles de violación de medidas sanitarias, contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, Decreto Nacional 780 de 2016, y demás normatividad vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y hasta las 00:00 horas del día 19 de abril de 2021, y deroga el Decreto Municipal No. 0044 del 26 de marzo del 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 05 ABR 2021



**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA**

Aprobó: Ileana María Boada Harker / Secretaria Jurídica
Aprobó: José David Cavanzo Ortiz / Secretario del Interior
Aprobó: Nelson Helí Ballesteros / Secretario de Salud y Ambiente
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Despacho del Alcalde
Revisó: Laura Milena Parra Rojas / Subsecretaria Jurídica
Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas / Abogada Contratista